

JARV
PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2022-00165-00

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que se encuentran reunidos los presupuestos para celebrar audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El párrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 señala que: *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

En el presente asunto, el demandante al contestar la demanda remite simultáneamente copia del mail y/o mensaje de datos al correo electrónico JAOSVA41@GMAIL.COM¹, correspondiente al suministrado por el abogado JAIME OSPITIA VALENCIA², apoderado de la parte actora, cumpliendo con la acreditación exigida por el párrafo único del art. 9 de la ley 2213 de 2022, además por existir réplica del demandante, con lo cual se confirma el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos para fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, según lo preceptuado en el inciso 4º del Artículo 421 ídem; pues de la contestación de demanda se corrió el traslado respectivo al demandante conforme lo prevé la citada norma, en consecuencia se fijará el próximo **jueves diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m)**, la cual se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

27/5/22, 15:46 Correo: Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

CONTESTACION DEMANDA MONITORIO RADICADO 68001-4003-011-2022-0016500

Guillermo Pulecio <guillermopulecio@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAOSVA41@GMAIL.COM <JAOSVA41@GMAIL.COM>

1

JAIME OSPITIA VALENCIA
TP. 345313 del C.S.J
correo: jaosva41@gmail.com

2



Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372.

De otra parte, y de conformidad con lo señalado en el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, según lo preceptuado en el inciso 4° del Artículo 421 ídem; la cual se realizará el próximo **jueves diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m)** de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas al interior del presente trámite, conforme a lo reglado en el parágrafo establecido en el Artículo 372 del C.G.P., así:

PARTE DEMANDANTE
(LUIS MARÍA DÁVILA PALENCIA)

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda, subsanación y el escrito que descurre traslado de las excepciones (anexo virtual No. 002, No. 009 y No. 015), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO PARTE

- ARNULFO PINO ARGUELLO

TESTIMONIALES

- EDGAR ORLANDO RIVERA CASTILLO
- EVELINA GÓMEZ DE DÁVILA

PARTE DEMANDADA
(ARNULFO PINO ARGUELLO)

DOCUMENTALES

Aquellas que fueron aportadas junto con las contestaciones de la demanda (anexo virtual No. 014), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO PARTE

- LUIS MARÍA DÁVILA PALENCIA

TESTIMONIALES



- ORLANDO PICO GONZÁLEZ
- CLEMENTE SANDOVAL ARDILA
- JULIÁN ANDRÉS DELGADO ZAFRA

DE OFICIO

OFICIESE a COTRANSMAGDALENA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación y con destino a este proceso, se sirva certificar si el día 03 de enero de 2022, fue elevada solicitud de reintegro de dineros de fondo devolutivo por parte del señor LUIS DAVILA PALENCIA, en caso afirmativo, allegue evidencia de tal petición y la respuesta otorgada. En caso que la respuesta otorgada a tal petición sea la que reposa a folio 28 del escrito de contestación de la demanda, deberá indicarse con claridad, quien era la persona beneficiaria de tales dineros y la razón que justifica tal respuesta. Oficiése por secretaría, adjuntando los folios 27 y 28 del escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que remitan las direcciones de correo electrónico de los testigos que tengan a su cargo, con el fin de que a las mismas se les pueda enviar el protocolo para la celebración de la audiencia y el link de la sala virtual en que se llevará a cabo, dado que la misma desarrollará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ